



*Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 02 NOV 1982

VISTO: El Expediente N^o 030/84, Letra H.C.D., y la Ordenanza Municipal N^o 69/75; y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa regula el funcionamiento de los Club Nocturnos en nuestra Ciudad, estableciendo la cantidad de alternadoras que deben trabajar en éstos lugares;

Que este Concejo se encuentra estudiando un nuevo Proyecto de Ordenanza sobre éste tema, que contemple la situación imperante en la actualidad;

Que hasta tanto se sancione la Ordenanza que genere el nuevo marco reglamentario, se hace necesario amparar a aquellas personas que hoy se desempeñan en ésta actividad;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N^o 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1^o.- MODIFIQUESE el Artículo 12^o de la Ordenanza Municipal N^o 69/75, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12^o.- La cantidad máxima de alternadoras que se permitirá en éstos establecimientos, será de catorce (14) por cada Club Noc-

[Firma manuscrita]



Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia

turno o Night Club".-

ARTICULO 2o.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1042 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 21-10-92.-



DECRETO DE PROMULGACION N°: 1013/92

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

SECRETARIA

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- 2 NOV 1992

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1042/92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO;

Que mediante la misma se modifica el Artículo 12º de la Ordenanza Municipal Nº 69/75, elevando a 14 el número de alternadoras por cada Club Nocturno o Nigth Club, como medida preliminar al proyecto de Ordenanza que se encuentra en estudio en el Concejo Deliberante, el que reglamentará en forma global la actividad de este tipo de establecimientos comerciales.

Que asimismo resulta conveniente, a los efectos de brindar un mejor servicio de los comercios habilitados en el rubro "BAR", proceder a la modificación del Artículo 4º del Decreto Municipal Nº 523/89, y a su vez dejar establecido la imposibilidad de anexar otros rubros al principal, de manera tal de regularizar dentro de un mismo marco legal la actividad en cuestión.

Que es deber municipal propender al dictado de las normas legales pertinentes a fin de encuadrar reglamentariamente este tipo de actividad comercial, a la vez de permitir al Municipio un real y efectivo contralor.

Que en consecuencia corresponde promulgar la Ordenanza Municipal Nº 1042/92.

Por ello:

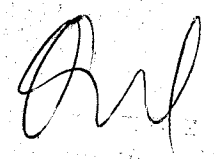
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1042/92, sancionada

///.2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Municipalidad de Ushuaia

Ext. 300/34

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
///.2.

por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se modifica el Artículo 122 de la Ordenanza Municipal Nº 69/73.-

ARTICULO 22: MODIFICASE, el Artículo 49 del Decreto Municipal Nº 523/89, el que quedará redactado conforme se transcribe seguidamente:

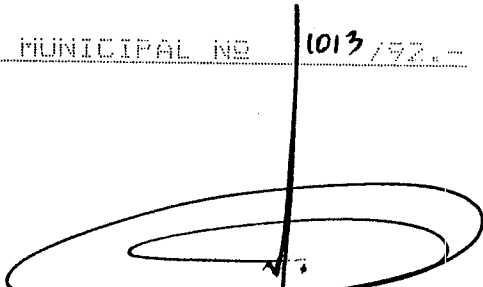
" ARTICULO 49: Sólo se permitirán dos (2) empleadas por cada cinco (5) mesas cumpliendo su función de moza, permitiéndose un máximo de ocho (8) mozas por cada local ".-

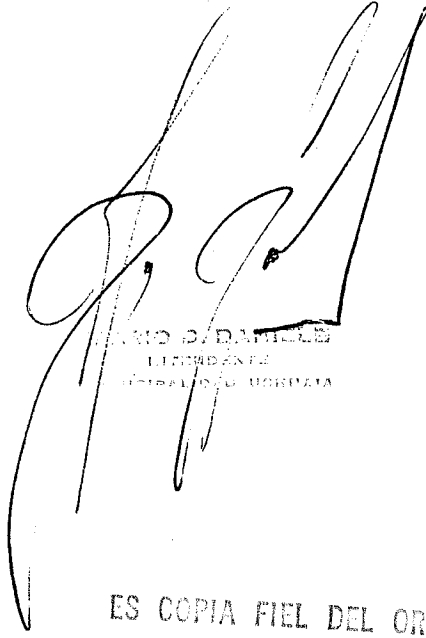
ARTICULO 39: Los locales comerciales habilitados en el rubro " BAR " no podrán anexar ningún otro rubro .-

ARTICULO 49: Registrese. Comuníquese a quienes correspondan. Cumplido, ARCHIVASE.-

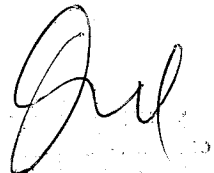
DECRETO MUNICIPAL Nº 1013 /82.-

jal.


OMAR E. DECTIA
Soc. Sec. - Obligado
111 931 11 11 82


OMAR E. DECTIA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Intendente Municipal

A